



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DURANGO

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE: INDÉ, PÁNUCO DE CORONADO, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, Y TOPIA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DIRECTA EN SU MODALIDAD DE MIEMBROS Y SIMPATIZANTES, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, párrafo 1, inciso b); 79, párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27, párrafo 1; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 147, 148 y 149, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 10, 19 y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en el 1 al 4, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción I; 200, fracción II; 204 al 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 64, fracción II y 66 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; el acuerdo del Consejo Político Nacional de fecha 19 de octubre de 2018, por el que se establecen medidas para asegurar la paridad de género en los procesos electorales locales 2018-2019; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 2 de diciembre de 2018 adoptado por el Consejo Político Estatal en sesión extraordinaria, por el cual se determina que los procedimientos electivos para la selección y postulación de las candidaturas para la elección de los Ayuntamientos de la entidad, se apliquen los procedimientos de Elección Directa en la modalidad de Miembros y Simpatizantes, Convención de Delegados y Delegadas y por Comisión para la Postulación de Candidaturas, instruyendo a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, a adoptar las medidas correspondientes para garantizar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios y conforme a las medidas afirmativas aprobadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, derivado de lo cual la Comisión Política Permanente del propio Consejo Político Estatal, con fecha 17 de enero de 2019, acordó que el procedimiento electivo de **Elección Directa en su modalidad de Miembros y Simpatizantes** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa de los municipios de: **Indé, Pánuco de**